

GACETA DEL GOBIERNO.

MARTES 10 DE OCTUBRE DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ITALIA.

Nápoles 13 de Setiembre.

S. A. R. el lugar-teniente del reino ha dirigido al general en jefe del ejército la siguiente carta.

«Habiendo mandado hacer banderas para 64 batallones de los valerosos milicianos, que con tanto zelo y exactitud prestan ya servicio, como tambien para las 15 legiones, de las cuales estoy seguro que competirán con los primeros en sostener el trono constitucional del Rey, mi augusto Padre, y la independencia de la nacion; la Princesa, mi amada esposa, que igualmente que yo está animada de los mas favorables sentimientos por la felicidad de la nacion, desea tomar á su cargo el bordar las corbatas, y dar de este modo pruebas manifiestas del interes que la anima en favor de estos valientes defensores de la patria. Por tanto he creido deber comunicároslo, conociendo bien vuestros sentimientos y vuestros ardientes deseos de ver mas y mas consolidado el sistema constitucional, establecido por el Rey, mi augusto Padre. Soy &c. Nápoles 9 de Setiembre de 1820. = Francisco, lugar-teniente.»

COMANDANCIA GENERAL DEL EJERCITO. — *Orden del dia.*

«Me apresuro á comunicar al ejército una carta con que me ha honrado S. A. R. el Duque de Calabria, para que participen mis compañeros de armas de la imponderable satisfaccion que experimenté al leerla.

«En medio del empeño con que toda la nacion procura restablecer el olvidado renombre del valor napolitano, la augusta Nuera de nuestro amado Monarca, la querida Esposa de S. A. R. ha tomado á su cargo el cuidado de bordar las corbatas que deberán adornar las banderas de las milicias y de las legiones.

«Milicianos y legionarios de todos grados: la hermana de Fernando VII os recuerda con esta dádiva tan graciosa y tan patriótica que sois hermanos políticos de los valerosos españoles, y que como estos debéis estar prontos para la defensa de la patria, de la dinastia y de la independencia. Con este memorable presente os quiere decir que si algun dia un ejército extranjero se atreviese, contra todo el derecho de gentes, á invadir nuestro territorio para trataros como nuevos ilotas, deberéis arrojaros sobre él cual alpinas falanges, haciendo entender á los que logren salvarse que á las naciones se les hace la guerra, pero no se las destruye, y que en el dia no se compone ya el ejército napolitano de un corto número de individuos de la nacion, indiferentes á todo interes directo, sino de la nacion entera regenerada, que por un movimiento espontáneo se ha transformado en un ejército.

«Pero yo, que vivo en medio de vosotros, y que hace tiempo lo en vuestros corazones; yo, que conozco perfectamente los impulsos de que es capaz vuestro generoso entusiasmo, veo que sois ya demasiado sensibles á un estímulo de esta naturaleza, y en este momento, en que voy á manifestar á la augusta Princesa nuestra gratitud, me guardaré muy bien de ponderaros la justicia en que se funda. Soldados por eleccion, valerosos por nobleza de ánimo, y animados por la justicia de la empresa, vosotros solo necesitáis tranquilidad para perfeccionaros en aquella misma disciplina con que ya os distinguís, y que la Europa toda ha visto con asombro.

«Ejército de Nápoles: la España no era tan feliz, ni estaba tan bien dispuesta cuando fue sorprendida por el

azote de una guerra injusta. Pero la España habia jurado ser libre é independiente, y su triunfo causó la ruina de mas formidable imperio de nuestros tiempos.

«La Constitucion que los españoles consiguieron en tres meses, la habeis conseguido vosotros de nuestro benéfico Monarca en seis dias. Aquellos emplearon muchos años en expeler á sus agresores; vosotros, que estais organizados y amaestrados con la experiencia, empleareis semanas en lugar de aquellos años, y de este modo nuestros propios maestros verán con gusto llegar hasta el grado mas sublime nuestra gloriosa é inmortal imitacion. = Firmado. = G. Pepé.»

INGLATERRA.

Londres 24 de Setiembre.

La respuesta poco satisfactoria de lord Castlereagh á la pregunta que se le hizo en el Parlamento sobre el estado de nuestras relaciones con Portugal ha causado la mayor inquietud á los capitalistas ingleses. Se temen los resultados de una intervencion inconsiderada de nuestra parte en los negocios interiores de nuestro aliado, porque los mas leves preparativos de guerra harian bajar á 60 los fondos públicos consolidados, y causarían indudablemente la ruina de la Nacion. No es de creer que los ministros sean tan imprudentes que nos obliguen á una guerra extranjera, siendo como es interes nuestro que el Portugal quebrante las cadenas que por espacio de tanto tiempo han entorpecido su comercio; pues mucho mas provecho sacaremos de su prosperidad, que del monopolio de un pueblo pobre y de un pais arruinado. Mr. Say ha demostrado completamente en su admirable impugnacion á la doctrina de Malthus que el valor de los productos sobrantes de un pais, respecto de los productos de otro, está en razon de lo que este produzca; porque si un pueblo no fabrica para poder comprar lo que no puede producir, será preciso que carezca de los artículos que le hagan mas falta. ¡Cuánta no sería la fertilidad de Portugal, si la seguridad que trae consigo la libertad llegase á despertar la industria en aquel pais!

Otro tanto puede decirse de España y de Italia, situadas en lo mejor del globo. El poder arbitrario ha destruido facilmente en aquellos hermosos paises la energia del hombre, cuyo trabajo era casi nulo por causa de la fertilidad de su suelo; pero si esta energia no encontrase obstáculos; si se pudiesen calcular las infinitas ventajas que se podrían sacar del fomento de su agricultura, ¿qué beneficios no lograría la Gran Bretaña?

No es pues el espíritu de liberalismo el que nos hace mirar con satisfaccion las revoluciones ocurridas de poco tiempo á esta parte, sino la consideracion de que la Gran Bretaña tiene el mayor interes en que la libertad se extienda por toda la faz de la tierra.

FRANCIA.

Paris 28 de Setiembre.

Un impresor y periodista llamado Weissenbruck, que fue condenado en Brusélas en Diciembre de 1819, á causa de ciertas especies que publicó contra el Gobierno español, ha recibido una prueba muy li-ontra de los nobles sentimientos de S. M. el Rey de España, quien despues de la adopcion del sistema constitucional ha pedido al Gobierno de los Países-Bajos en favor de este desgraciado, y ha conseguido que se le minore la pena.

Lebrija 1.º de Octubre.

En Julio tuvieron un lucidísimo certamen público los discípulos patricios y forasteros de la clase de humanidades, y en él recibieron los premios que en los exámenes secretos de los días 17, 18 y 19 anteriores les habían sido adjudicados por los Sres. D. Francisco Rico Cervantes, Don Cristobal Romero Hidalgo y D. Pedro Martín del Castillo, censor el primero, curador el segundo, y secretario el tercero de la antigua hermandad de los Santos, fundadora y patrona del establecimiento.

La concurrencia del clero y ayuntamiento constitucional y de los señores oficiales, que en gran número asistieron con sus respectivos gefes, contribuyó á hacer mas notables el desembarazo y soltura con que jóvenes aun de muy corta edad manifestaron sus adelantamientos en las gramáticas castellana y latina, geografía y elementos de retórica y poética, que con tanto esmero y gusto, como constancia y laudable zelo, les ha enseñado su catedrático D. Francisco Rodríguez García.

Los 20 premios repartidos consistieron en las obras de Hugo Blair, Muratori, Iriarte y varias de la academia española, las mas á propósito para inspirar á estos jóvenes los conocimientos y delicadeza del gusto de sus autores.

Madrid 9 de Octubre.

S. M. ha despachado hoy con el Sr. secretario del despacho de la Guerra.

CORTES.

Sesion extraordinaria del 8 de Octubre.

Despues de leida y aprobada el acta de la noche anterior, se leyó la indicacion siguiente del Sr. Casaseca sobre el subsidio: «Omitase la declaracion propuesta en el informe de la comision por estas palabras: «declarando las Cortes, para evitar dudas, que no está sujeta á él la propiedad territorial;» la que no se admitió á discusion.

Ora del Sr. Marin Tauste: «Que las Cortes digan al Gobierno arregle de tal manera las juntas repartidoras del subsidio en las capitales de las diócesis, que haya en ellas representantes de todo el clero que ha de pagarle.

El autor de la indicacion tomó la palabra para ampliarla en todas sus partes, haciendo ver los abusos que se habian cometido en esta materia por la mala reparticion del subsidio, concluyendo con que las Cortes se sirviesen tomarla en consideracion: en seguida fue admitida á discusion; en la que los Sres. Casaseca, Moreno Guerra y Martel apoyaron al preopinante, extendiéndose largamente sobre el mal repartimiento del subsidio, habiéndose cargado á algunos pueblos mucho mas que á la capital de la diócesis, llegando hasta vender la cama y la camisa para su pagamento.

El Sr. Ministro de Hacienda dijo: que siempre habia habido la costumbre de que las juntas se compusiesen de eclesiásticos, para que ellos mismos hiciesen la distribucion, como que eran mas inteligentes en esto, lo mismo que se egecutaba en la contribucion directa, pues los que componian las juntas eran de la misma clase, y que la comision de Hacienda no se habia apartado de este principio; concluyendo con que las Cortes aprobasen la proposicion que conceptuaba justa.

Se pasó á la votacion, y quedó aprobada; como tambien las dos siguientes de los Sres. Martel y Ramos García.

1.ª «Que la comision forme luego el reparto de los 15 millones á que queda rebajado el subsidio, y lo distribuya á los prelados y cabildos, para que en un término breve y perentorio se proceda á su pronta exaccion.»

2.ª «Dígase al Gobierno que mande á todas las juntas eclesiásticas envíen una razon exacta de dichos repartos, y de las cantidades que se recojan; para que en vista de todo dispongan las Cortes lo que juzguen mas conveniente.»

El Sr. Cepero hizo la indicacion siguiente: «Que mediante haber quedado reducido el subsidio á la mitad, esta recayese solamente sobre los diezmos, y no sobre los derechos de estola y pie de altar.»

El autor hizo patente lo ominoso de estos derechos, diciendo, que muchas veces, siendo párroco él mismo, cuando llevaban á bautizar á alguno solian decir, ¿y cuánto cuesta este bautismo? Lo mismo en los entierros: que habia visto despojarse de las cosas mas necesarias á los padres, hermanos &c. del difunto para pagar los gastos, y que no se dijese que habia sido enterrado por caridad; por todo lo

cuál esperaba que aprobasen las Cortes su indicacion.

Admitida á discusion, se opusieron á ella los Sres. Zapata y Romero Alpuente; manifestando que estos derechos estaban establecidos por bula expresa de S. S., y por lo tanto debían sufrir la carga del subsidio como los diezmos: se pasó á votar, y no se aprobó.

No se admitió á discusion la siguiente del Sr. Lobato: «Que siendo el impuesto del clero incompatible con el actual sistema, pedia, segun el art. 8.º y 339 de la Constitucion, que se repartiese en proporcion á todos los ciudadanos, y que ademas se cargase al Crédito público los millones que á ellos les habian impuesto por las capellanías que poseian.»

Otras dos del Sr. Zapata: 1.ª «Que los 125 millones de reales y los 27 del derecho de puertas se repartan nuevamente en las provincias, pues de lo contrario estas solo pagarán la mitad de lo que de ambas contribuciones pagaran en los años anteriores.»

2.ª «Que tanto estos repartimientos como los que á consecuencia de ellos hagan las diputaciones provinciales, las cabezas de partido y pueblos de su distrito, se impriman y publiquen.»

Se admitieron ambas, y se procedió á la discusion de la primera.

El Sr. Palarea convino en lo que exponia el autor de las indicaciones, en cuanto al objeto de ellas, mas no en el modo, manifestando los males que podria ocasionar este gravamen.

El Sr. ministro de Hacienda expuso la gran urgencia del tiempo por estar ya vencido un tercio del año que habia de cumplir en Julio, y que no se podia al presente entrar en la formacion de nuevos arreglos, pues las necesidades eran perentorias; por lo que era de sentir que no se accediese á la proposicion.

El Sr. Zapata manifestó que no habia sido su intencion el retardar ahora el pago de ella.

Se preguntó si habia lugar á votar, y se declaró que no.

En cuanto á la segunda los Sres. presidente, Martinez de la Rosa y el Sr. ministro de Hacienda fueron de parecer que hallándonos ya libres de la oscuridad con que se manejaba el Gobierno pasado, era muy justo que los pueblos supiesen cómo y cuándo se hacian estos repartos, y que pudiese cada uno acudir y reclamar en caso de duda, concluyendo que se aprobase inmediatamente.

Asi se egecutó, despues de haberse declarado haber lugar á votar.

Se aprobó otra indicacion del Sr. Cantero, en que pedia se añadiera á la del Sr. Marin Tauste que los repartimientos que se hiciesen en los respectivos obispados se imprimiesen y publicasen, con expresion de cuotas y contribuyentes.

En seguida se procedió á continuar la discusion del dictamen de la comision de Hacienda, dando principio por las rentas decimales de Excusado, Noveno y tercias Reales, tercera de las contribuciones directas que aquella proponia, y cuyo producto calculaba en 30 millones de reales. Para hacerlos efectivos, y que se recaudasen con seguridad, y puntualmente, opinaba la comision que debian aprobarse los cuatro artículos siguientes:

1.º «Que la administracion continúe como hasta aqui bajo un tanto por 100, sin subalternos, ni sueldo fijo á los administradores, é incluyendo en aquel los gastos de correo y escritorio.

2.º «Que la administracion, ya sea recogiendo los frutos en especie, ya dándolos en arrendamiento, se haga con intervencion absoluta de las contadurías de las provincias respectivas.

3.º «Que al paso que los frutos entren en almacenes á cargo del administrador, con la intervencion que previene el artículo anterior, el dinero que produzcan, y el que provenga de otras pertenencias de la renta, entre en derecho en las tesorerías de las provincias con la misma intervencion.

4.º «Que el Gobierno procure la rescision de las contratas aun pendientes entre algunas iglesias y la Hacienda, por la lesion enorme con que han sido celebradas.»

Despues de expresar el Sr. Ochoa que en su concepto habia calculado la comision una cantidad muy pequeña, pues el producto de los diezmos, á lo menos en el arzobispado de Toledo, no era inferior al del año próximo pasado, segun datos seguros que tenia, opinó que para ma-

por economía se podrían suprimir los administradores, encargando la recaudación á los empleados de rentas; que no debía recoger granos el Gobierno; y que no debían rescindirse las contratas, supuesto que modificándose los diezmos no tardarían mucho naturalmente en pedir su rescisión las mismas iglesias.

Continuó la discusión, en que el Sr. Moreno Guerra convino con el Sr. Ochoa respecto de los primeros puntos, pero no del último; porque, decía, debían las Cortes ser muy circunspectas para rescindir contratas celebradas por el Rey anteriormente, y no verificarlo sino en caso de extrema necesidad.

Por fin puesto á votación el dictamen por artículos quedaron todos aprobados.

Se leyó la siguiente indicación del Sr. Ochoa: «Pido á las Cortes que la administración del escusado y noveno se reúna á los demás ramos de la Hacienda pública.»

El Sr. Sierra Pambley rogó al Sr. Ochoa dijese á qué rentas quería se agregase, supuesto que en las provincias no había ya administrador de rentas, sino únicamente el guardaalmacen de las estancadas; lo que confirmó el Sr. ministro de Hacienda; y habiendo hablado otros señores se declaró no haber lugar á votar.

La cuarta contribución directa que proponía la comisión era la mitad de la tercera parte pensionable de las mitras, que regulaba en 8 millones de reales, opinando se aplicase esta mitad á los gastos del Estado, suponiendo que la otra tendría una aplicación invariable; cuyo dictamen fue aprobado.

Ocupaban el quinto lugar las medias anatas y mesadas eclesiásticas, que valuaba la comisión en un millón de reales; pero las conceptuaba nuladas desde que se suspendió la provisión de las prebendas eclesiásticas. Habiendo hecho después presente los Sres. La Llave y Calatrava, y el Sr. ministro de la Gobernación de Ultramar que necesitaba aclaración esta parte del dictamen, porque á los párrocos se les exigían las mesadas, y no estaban mandadas suspender las canongías de oficio, se mandó volver á la comisión.

Bajo la inteligencia de que debía agregarse al tesoro del Estado un millón de reales, en que regulaba la comisión el producto de las medias anatas civiles de que hablaba en el lugar sexto: se declaró no haber lugar á votar.

Separándose la comisión del dictamen del ministro de Hacienda, que propendía á la supresión de la contribución de lanzas, proponía subsistiese esta, valuándola en cuatro millones de reales. Pero al mismo tiempo, conformándose con el parecer del referido ministro, opinaba debían abolirse las medias anatas de los empleados. Votado por partes este dictamen, quedó aprobado en su totalidad.

El Sr. Ezpeleta hizo las dos indicaciones siguientes:

- 1.^a «Que el Gobierno no pueda obligar á la saca de títulos á persona alguna.»
- 2.^a «Que todo título tenga igualmente derecho á renunciarle cuando le acomode.»

No se admitió á discusión la primera, y retiró su autor la segunda para volver á presentarla más adelante; después de lo cual se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del 9 de Octubre.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Sr. Janer manifestó que en la gaceta de este día había leído que la diputación de la ciudad de Mallorca se quejaba de que los catedráticos de las universidades están privados de conocimientos y habilidad, siendo además poco afectos al sistema constitucional; lo que podría causar consecuencias muy perjudiciales, por lo que pedía á las Cortes mandase llamar á los taquígrafos de los periódicos para que si tuviesen alguna duda la consultasen á la secretaría.

El Sr. Díaz del Moral manifestó que el artículo de la gaceta estaba lo mismo que se había dicho ayer en el despacho; que se admiraba de que estuviese la sesión tan exacta, considerando que parecía haberse hecho el salón con el objeto de que no se pudiese oír; que en caso de tener que exponer, debía hacerse enviando á los taquígrafos un aviso para que se enmendase al otro día, como alguna vez lo había hecho él mismo; y caso que no bastase, había lugar para publicarlo.

El Sr. Janer repitió que era verdad lo que decía el señor Díaz; pero que lo que había querido decir era que solamente se había de entender respecto á Mallorca, pero no á todas en general.

El Sr. presidente cortó la discusión, y empezó el despacho, dándose cuenta de un oficio del Sr. ministro de Hacienda, en que remitía un expediente relativo á que á la mayor brevedad se concediese licencia á una compañía de comercio de Cataluña para fletar una fragata, llamada *York*, con dirección á las Californias: este expediente se mandó pasar á la comisión de Comercio.

El Sr. presidente nombró para la comisión Eclesiástica al Sr. obispo de Mallorca.

Se mandó pasar á la comisión de Fuerza armada una instrucción sobre el estado mayor del ejército, remitida por el ministro de la Guerra.

Por el mismo ministerio se recibió una instrucción sobre el modo de obrar en los juicios acerca de los fueros privilegiados de los militares.

El Sr. Moreno Guerra fue de opinión que pasase este asunto á las comisiones de Fuerza armada y Legislación; pero el Sr. Giraldo dijo que debía pasar á la comisión de Legislación y Guerra con urgencia; y así se aprobó.

Quedaron enteradas las Cortes y se mandaron repartir 200 ejemplares de las circulares que se pasan por el ministerio á los embajadores y cónsules de España en las potencias extranjeras, remitidas por el ministro de la Gobernación de la Península.

Se pasó á la ordinaria de Hacienda una solicitud, remitida por el ministro de este ramo, de D. Manuel Forando, vecino de la ciudad de S. Fernando, pidiendo se le perdonase la cantidad de 1464 fanegas de trigo, en atención á las circunstancias presentes, acompañando también á la dicha solicitud el dictamen de la intendencia de Hacienda para que se le concediese la gracia que solicitaba, debiendo entenderse sin ejemplar.

Quedaron nombrados los individuos que proponía la junta suprema de Censura para la de la provincia de Extremadura.

A la comisión de Premios se remitió una exposición del teniente vicario general de los ejércitos, en que decía que habiéndole las Cortes recomendado al Gobierno, en virtud de sus méritos y persecuciones, habían padecido extravío en la secretaría sus documentos; lo que ponía en noticia de las Cortes para los efectos convenientes, á pesar de estar mandada la suspensión de provisión de prebendas.

A la de Infracciones una exposición de D. Julian Calleja, juez de primera instancia de Oropesa, vindicando su honor manchado con las calumnias de un vecino de dicho pueblo.

Se procedió en seguida á la elección de presidente, sacando el Sr. Calatrava 43 votos, el Sr. Cano Manuel 19, el Sr. Ciscar 60, y el Sr. Sancho 12; y no habiendo reunido ninguno de ellos la mitad más uno, se procedió á segunda votación, y salió nombrado presidente el Sr. Calatrava con 88 votos.

Se pasó á la de vice-presidente: no resultando elección á la primera, y pasándose á la segunda, recayó en el señor Moscoso con 82 votos.

Finalmente se hizo la elección de secretario, y á la tercera recayó en el Sr. Cortés, sacando 74 votos.

Concluida la elección, se continuó la discusión pendiente sobre el dictamen de la comisión de Hacienda.

Se leyó la parte de este relativa á la regalía de aposento. Como este impuesto, cargado sobre las casas de Madrid, ha sido redimido por muchos poseedores de ellas, y los que no lo han verificado continúan pagándole, hallaba la comisión para extinguir esta contribución, que conceptuaba injusta por singular en esta villa, la dificultad de que los poseedores actuales de casas gravadas con ella ganarían el capital correspondiente que se les había rebajado del precio cuando las adquirieron por título oneroso, y sería preciso devolver el valor de las redenciones á los que hubiesen redimido la carga para igualarlos con los que la tenían por herencia, si ahora se les condonase. Por todo lo cual opinaba la comisión ser indispensable continuarla, y aplicar su producto, que graduaba en 5000 rs., á la tesorería con las declaraciones siguientes:

- 1.^a «Que se extinga la oficina de regalía de aposento, que hasta aquí ha corrido con su recaudación y manejo.
- 2.^a «Que se encargue á la intendencia y oficinas de rentas de la provincia.
- 3.^a «Y que continúe el derecho de redimirla.»

Se opusieron á que continuara esta contribución los se-

ñores Moreno Guerra y Freire, conceptuándola injusta, y contraria á la Constitución. Y el Sr. Yandiola, individuo de la comision, confesando que es cierta la injusticia de aquel impuesto, hizo presente que de extinguirle resultaria no solo verse privado el erario de sus valores, aunque pequeños, sino tambien hallarse gravado con los sueldos de los empleados cesantes del ramo; despues de lo cual se aprobó la primera parte del dictamen, esto es, la subsistencia de esta contribucion.

Se suspendió la discusion para leer los dos decretos de las Cortes de 27 de Setiembre último sobre amnistia; uno para los disidentes de América, y otro para los que siguieron al intruso: los que remitia el ministro de Gracia y Justicia sancionados por S. M., y se publicaron como leyes en la forma ordinaria.

Volviendo al asunto pendiente se leyó la siguiente indicacion de los Sres. Ezpeleta y Rodriguez de Ledesma, que se mandó pasar á la comision: «Que la redencion del impuesto de regalía de aposento se admita en créditos contra el Estado.»

Tambien se mandó pasar á la comision otra indicacion del Sr. Villanueva, reducida á trasladar al Crédito público la recaudacion del impuesto de que se trataba.

En seguida se aprobaron separadamente las tres declaraciones comprendidas en la segunda parte del dictamen.

Se leyó la parte correspondiente á la redencion de cautivos, que ocupaba el noveno lugar entre las contribuciones directas. La comision, bajo la inteligencia de ser un impuesto ó limosna insensible, creia que debía continuar, y aplicarse á tesoreria sus productos, que graduaba en 3000 rs.

Opinaron los Sres. Zapata é Isturiz que no debía subsistir, aunque fueran mayores sus rendimientos, una exaccion inímorale en el concepto del segundo, injusta é inútil en el del primero, que juzgaba debian redimirse los cautivos por la nacion y con las armas.

El Sr. ministro de Hacienda manifestó que solo se habia presentado al Congreso esta partida para darle á conocer todos los canales por donde entraban fondos en el erario; pero que abundaba en la opinion de sus preopinantes, creyendo que debía abolirse.

Continuaron los Sres. Priego y Yandiola haciendo presente que no solo provenían los productos en cuestion de limosna, sino principalmente de ciertas mandas forzosas, á que estaba obligado todo testador.

Habiéndose declarado no haber lugar á votar, se mandó pasar á la comision de Legislacion á propuesta del señor presidente, para que presentara las reglas mas oportunas sobre las referidas mandas.

Se leyó el dictamen de la comision, respectivo á las penas de cámara; y recordando el Sr. Sierra Pampléy que de resultas de la aprobacion del presupuesto del ministerio de Gracia y Justicia habia variado este punto, se puso á votacion solamente, y quedó aprobada la última parte del dictamen que decia: «Que la contaduría del ramo pase á servir bajo las órdenes de la direccion general de rentas, para que al mismo tiempo que dirige este arbitrio como todos, medite y proponga al Gobierno el régimen que deberá dársele en lo sucesivo.»

Se leyó tambien una indicacion del Sr. Diaz del Moral, Florez Estrada, Lopez (D. Marcial) y Zapata, en que pedian se mandasen omitir en los testamentos las mandas forzosas, y las cláusulas y fórmulas con que se expresaban. Habiendo dicho algunos señores que debía considerarse como proposicion, se opuso el Sr. Diaz del Moral, en el concepto de que no debian durar un solo momento los abusos contra la Constitución, pues las mandas, cuyo nombre de forzosas incluía un ataque á la propiedad, eran indudablemente opuestas á aquella; y se mandó pasar á la comision primera de Legislacion.

El Sr. presidente recordó que por decreto de las Cortes extraordinarias se impuso una manda forzosa en los testamentos destinada á socorrer las familias de los prisioneros, la cual segun tenia entendido se continuaba pagando; pero no sabia de su inversion, sobre lo que podia decir el Gobierno, para que en caso de haber algunos fondos pudiesen aumentar los ingresos del erario.

El Sr. Sandino hizo presente que se habia leído ya por primera vez una proposicion suya relativa á este objeto; y

el Sr. ministro de Hacienda manifestó que ninguna noticia existia sobre el particular en las cuentas de la tesoreria, ni habia entrado en ella ninguna cantidad procedente de dicha manda.

Se aprobó la parte del dictamen de la comision, relativa á los efectos de cámara y *fiat* de escribanos, 11.^a de las contribuciones directas, cuyos valores regulados en millon y medio de rs. opinaba podrian señalarse para el pago de los presupuestos.

Se leyó por fin la parte respectiva á la contribucion de empleados, 12.^a y última de las directas: proponia en ella la comision un descuento de los sueldos de los empleados vivos y efectivos, con aplicacion especial á satisfacer parte de los haberes de los cesantes, siendo preciso para ello levantar la ley del *maximum*: ley injusta, por no guardar proporcion con los sueldos señalados á cada empleo; é inútil, porque no dejaba mas utilidad á la tesoreria que la que podia producir la escala de descuentos que se presentaba ahora; la que ofrecia un rendimiento de seis millones de reales, á lo que no llegaban los frutos de la ley referida.

La escala de descuentos era la siguiente:

De 600 á 800 rs. anuales	1 por 100.
De 800 á 1200 rs. inclusive	2 id.
De 1200 á 2000 id.....	4 id.
De 2000 á 3000 id.....	6 id.
De 3000 á 4000 id.....	8 id.
De 4000 á 6000 id.....	10 id.
De 6000 á 8000 id.....	14 id.
De 8000 á 10000 id.....	20 id.
De 10000 arriba un.....	30 id.

Despues de una discusion entre los Sres. Ochoa, Romero Aique, La Santa y Toreno, quedó aprobado el dictamen; y se levantó la sesion.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Guerra.

Por este ministerio se ha comunicado al inspector general interino de infanteria la Real orden siguiente:

«He dado cuenta al REX de la exposicion que V. S. me remitió en 7 de este mes, en la que el brigadier D. Josef Márcos Saiz, en nombre de los gefes, oficiales y tropa del regimiento infanteria Imperial Alejandro, que manda en comision, felicita á S. M. por el solemne juramento que prestó á la Constitución política de la Monarquía el día 9 de Julio último; y S. M., al mismo tiempo que se ha enterado con satisfaccion de los buenos sentimientos que animan á los gefes, oficiales y tropa de dicho cuerpo, se ha servido resolver que les dé las gracias en su Real nombre, como lo egecutó, por la decision que manifiestan á sacrificarse por sostener las nuevas instituciones.» De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que lo noticie á los interesados. Palacio 30 de Setiembre de 1820.

ANUNCIOS.

Los suscriptores á la coleccion de obras de Misstres Bennet, ó sea historia de la heredera del pais de Gales, y Rosa ó la niña mendiga, acudirán á recoger el tomo 12, y pagar el importe del 13, ó los demas que gusten hasta el 14, á las librerías de Escamilla y de Amposta, donde sigue abierta la suscripcion hasta la entrega del tomo 13, á 10 rs. cada tomo en rústica en Madrid; y al de 11 en Cádiz en la librería de Pajares; en Barcelona en la de Brusí; en Zaragoza en la de Yagüe; en Valencia en la de Cabrerizo, y en Salamanca en la de Reyes.

NOTA. En la gaceta del sábado 7, col. 4.^a, lín. 16, dice: *El Sr. Diaz del Moral apoyó &c.* Suprimase todo el párrafo, sustituyendo en su lugar el siguiente: El Sr. Diaz del Moral apoyó el dictamen de la comision, como el mas propio para conservar la libertad de imprenta; añadiendo que entre los inconvenientes de elegir las diputaciones provinciales no era el menor la influencia de los dos empleados del Gobierno que se contaban entre sus individuos. Juzgó á los electores de diputados á Cortes como los mas á propósito para la eleccion de que se trataba, si no fuera contrario á la Constitución; y por último, que podria adoptarse el medio de nombrar seis jueces el acusado y otros seis el fiscal, si la comision encontraba medio de ocurrir al inconveniente de quién habia de nombrar el tercer número en caso de discordia.